

# **El Salvador: protección a testigos, peritos y víctimas en procesos penales**



El Salvador, 2004.

Instituto de Derechos Humanos  
de la Universidad Centroamericana  
“vv”José Simeón Cañas»  
Apartado Postal (01) 168  
Bulevar Los Próceres,  
San Salvador, El Salvador, C. A.  
Tel.: 210-6600 exts. 410, 411 y 412. Fax.: 210-6677  
Correo Electrónico: [idhuca@hotmail.com](mailto:idhuca@hotmail.com)  
Internet: <http://www.uca.edu.sv/publica/pubind.html>

**Con agradecimientos a:**

**ICCO, ASDI, DanChurchAid/Danida,  
PRODECA, Diakonia - Acción EcuMénica Sueca,  
CAFOD y Embajada de los Países Bajos.**



**Agosto del 2004.**

# INDICE

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Presentación .....	5
1. Situación del país .....	7
2. Protección de personas que colaboran con la justicia .....	11
2.1. Protección internacional .....	12
2.2. Protección nacional .....	15
3. Análisis de casos .....	21
3.1. Caso Palacios Carrillo .....	21
3.2. Caso García Prieto .....	23
3.3. Caso Villanova .....	25
3.4. Caso Saravia .....	26
3.5. Caso Bonilla .....	27
3.6. Caso víctimas de mara “salvatrucha” .....	29
4. Experiencias en otros países .....	31
4.1. Estados Unidos de América .....	31
4.2. Brasil .....	33
4.3. España .....	34
4.4. Otros países .....	36
5. En Centroamérica .....	38
Apreciaciones finales y conclusiones .....	40
Anexos .....	46
Bibliografía .....	47



## Presentación

Tras el fin de la guerra, los acuerdos de paz y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad establecieron las bases para una apuesta real a favor de la justicia, buscando el funcionamiento de las instituciones correspondientes acorde con los estándares internacionales mínimos de protección de derechos humanos. No obstante, en El Salvador aún continúan existiendo vacíos que no le garantizan a la sociedad el acceso pronto y cumplido a la misma.

En el ámbito concreto de la justicia penal, durante la década pasada se trabajó en una reforma completa para superar el sistema inquisitivo. Este cambio se cristalizó con la aprobación de los códigos Penal y Procesal Penal, que entraron en vigencia en abril de 1998. Hasta la fecha, dicha normativa ha sido reformada en numerosas ocasiones; esto puede ser muestra de profundas debilidades en su aplicación o de que, a pesar de sus bondades y algunos verdaderos avances hacia un sistema penal democráticamente configurado, existen intereses que abiertamente han promovido una regresión.

Lo cierto es que a pesar de los diversos aspectos positivos del ordenamiento penal, éstos han resultado insuficientes para reducir los índices de impunidad en el país. No se debe ignorar que las leyes penales sólo son una parte de la estrategia para enfrentar un problema tan complejo; pero como tal, deben ser diseñadas con mucho profesionalismo y responsabilidad, sobre todo, considerando que El Salvador se encuentra sumergido en una crisis delincencial generalizada que necesita ser abordada de manera integral. Uno de los componentes de este esfuerzo tiene que ver con la revisión de algunos aspectos de las normativas penales y procesales, buscando su congruencia con la realidad actual.

Debido a fallos cuestionables, a situaciones de impunidad y la discrecionalidad en la aplicación de la justicia, la mayoría de la población no le reconoce muchos

créditos al sistema de justicia salvadoreño;<sup>1</sup> a ello se suma la constante debilidad institucional, la falta de recursos, la precaria formación de los funcionarios públicos y la escasa voluntad política para enfrentar el problema. La población no desea o descarta de plano colaborar en las investigaciones judiciales por el temor que genera la posibilidad de una venganza y por la poca confianza en que su participación tendrá algún resultado positivo a la hora de la verdad.

Se puede fundamentar lo anterior con diversos ejemplos. En este caso se hace referencia a uno que merece especial atención: la poca o nula protección de testigos, peritos y víctimas en causas criminales, así como para cualquier otra persona que se pueda encontrar en situación de riesgo. Este problema ha llamado la atención de algunas instituciones y organizaciones de la llamada “sociedad civil” durante los últimos años, al conocer casos en los que diferentes personas han sido asesinadas, coaccionadas o amenazadas como resultado de su participación en diversos procesos judiciales.

Esta es una necesidad actual, pero no un problema nuevo. Para muestra, luego de los acuerdos de paz el Grupo Conjunto para la Investigación de los Grupos Armados Ilegales con Motivación Política –uno de los mecanismos utilizados para disminuir la impunidad al final del conflicto– propuso en su informe final el diseño de un programa para proteger a las personas dispuestas a colaborar con los órganos estatales responsables de investigar delitos e impartir justicia. Sin embargo, esa propuesta no se ha concretado, habiéndose formulado hace más de diez años.

El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA) ha insistido en la necesidad de implementar en el corto plazo un programa de protección a víctimas, testigos, peritos y otras personas, por dos razones fundamentales: terminar de una vez con el imperio de la impunidad basado en la intimidación o el miedo, la primera; y la segunda, por la vulnerabilidad en la que éstas se encuentran y a la cual debe responder

<sup>1</sup> Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las instituciones del Estado encargadas de investigar los delitos e impartir justicia no gozan de mayor credibilidad ciudadana. Así por ejemplo, el porcentaje de confianza en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) entre 1999 y el 2000 apenas alcanzó un 15.6 %, frente al 50.4% que despertó la Iglesia Católica. Ver Pleitez, William Adalberto. “Informe sobre Desarrollo Humano, El Salvador 2001”, PNUD, p.73.

especialmente el Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de proteger la vida e integridad de todas las personas.

Una iniciativa adoptada en ese sentido es la de la reforma del Código Procesal Penal efectuada en el 2001; entonces se estableció una regulación especial para proteger testigos, peritos y víctimas en peligro, como resultado de su participación en procesos penales. Dada la grave situación de violencia e inseguridad que prevalece en el país, esta reforma no fue suficiente para garantizarles seguridad real, por ser escueta, carecer de respaldo presupuestario, no establecer con claridad las competencias institucionales para su aplicación y no contar con el compromiso firme de las autoridades para hacerla realidad.

En julio del 2004, se realizó otra reforma penal para ampliar los derechos de las víctimas; entre éstos se contempló su protección especial en albergues. En la práctica, tal disposición es inaplicable por falta de recursos para crearlos. Aun con esa última reforma, falta mucho por hacer para contar con un sistema amplio y completo de protección de los diversos actores que pueden ver amenazada su vida o integridad personal a raíz de su intervención en un proceso penal.

La finalidad del presente trabajo es, pues, realizar un análisis detallado del problema y proponer los elementos mínimos que debe contener un programa integral de protección de testigos, víctimas, peritos y demás personas que se encuentran en situación de riesgo por colaborar con la justicia. En el documento también se incluyen experiencias de otros países en la materia y se identifican algunas necesidades básicas a partir de algunos casos conocidos por el IDHUCA.

## 1. Situación del país

A lo largo de los últimos doce años sin conflicto armado, la violencia ha constituido uno de los dos principales problemas en el país; el otro tiene que ver con la situación económica y social en la que vive la mayoría de la población salvadoreña. Reflejo de eso es el incremento de los índices delincuenciales. Además, entre 1990 y el 2000 los costos de la violencia alcanzaron poco más del 13% del Producto Interno Bruto: También se reporta que entre 1994 y 1996, en el país se llegó a tener una tasa de homicidios más alta que el promedio

anual de muertes violentas durante el conflicto armado; es decir, alrededor de 6,250 muertes por año.<sup>2</sup>

Durante todos esos años se toleró el crimen organizado e incrementó el accionar delictivo de las pandillas conocidas como “maras”; estos males se sumaron a la tradicional delincuencia común y a una institucionalidad incapaz de enfrentar con éxito semejante situación. En una conferencia organizada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que tuvo lugar en la ciudad de San Miguel, en abril del 2002, una enviada del Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA (IUDOP) reveló que el país se encontraba ubicado en el cuarto sitio mundial por sus índices de violencia con armas de fuego.<sup>3</sup>

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha señalado a El Salvador y Colombia como los países con los niveles más altos de delincuencia en América Latina,<sup>4</sup> que en lugar disminuir aumentan. En buena medida, dicho incremento responde a la impunidad prevaleciente. En ese escenario se pide colaboración a la población para enfrentar la criminalidad y, por lógica, muy raras veces se obtiene.

Resulta difícil contar con un diagnóstico exacto de la violencia e inseguridad actual en el país pues año con año la Policía Nacional Civil (PNC), la Fiscalía General de la República (FGR) y el Instituto de Medicina Legal (ML) revelan importantes diferencias entre los datos reportados por cada institución; aun así, se observó un significativo incremento de las muertes violentas en el último

<sup>2</sup> Probidad. “Construcción de índices de corrupción administrativa”, <http://probidad.org/main.html>, consultado el 16 de octubre de 2004. Relacionar con “Crimen y violencia como temas de desarrollo en América Latina y el Caribe”, Banco Mundial y <http://www.probidad.org/regional/recursos/estadisticas/datos.html>, 1997.

<sup>3</sup> Citado en el “Balance de derechos humanos 2003”, del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana. “José Simeón Cañas”. (IDHUCA), El Salvador, 2004.

<sup>4</sup> En El Salvador se producen 97 homicidios por cada 100,000 habitantes, mientras que en Colombia –país en guerra– se cometen 78 asesinatos por cada 100,000. Ver: [www.elsalvador.com/noticias/2003/nacional/nacio8.html](http://www.elsalvador.com/noticias/2003/nacional/nacio8.html), estudio realizado por el investigador Jorge Lamas entre 1999 y el 2003.

año.<sup>5</sup> Durante los primeros años de la posguerra se dijo que la violencia que continuó presente era consecuencia del conflicto; pero después de doce años, no se la puede seguir atribuyendo al enfrentamiento armado y obviando la mala conducción de las entidades oficiales encargadas de enfrentar con relativo éxito la situación. En definitiva, no se ha diseñado ni impulsado una verdadera política de Estado para superarla.

Otro factor que influye negativamente es la gran cantidad de armas de fuego que se encuentran en manos particulares, al punto de situar a El Salvador en el séptimo lugar de importación de éstas en el mundo.<sup>6</sup> Su tenencia está normada en la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego de 1999; bajo la excusa de la “defensa personal”, se facilita su adquisición y portación. A ello se suman las posibilidades ciertas de adquirirlas en el “mercado negro”. De esta manera, las autoridades aceptan tácitamente su incapacidad para resolver adecuadamente el problema. Los resultados nocivos de esta legislación se observaron enseguida: más del 70% de homicidios registrados por el Instituto de Medicina Legal en el 2000, se cometieron con armas de fuego y esa tendencia porcentual continúa hasta estos días. Se estima que, en la actualidad, alrededor de 450,000 personas están armadas legalmente y 270,000 de forma ilegal.<sup>7</sup> Estos datos revelan la necesidad de una urgente desarmamentización de la sociedad salvadoreña.

Como se mencionó antes, la segunda gran preocupación de la población después de la guerra es la situación económica y social desfavorable y excluyente

<sup>5</sup> “No obstante la enorme publicidad que Flores desplegó alrededor de sus erradas iniciativas y el elevado costo de la misma, pagado con los impuestos de la población, lo cierto es que la actividad delincencial y la violencia en el país aumentó en el 2003. Para corroborar lo anterior se tiene que en el 2002 la Policía Nacional Civil (PNC) reportó 1,953 homicidios; en el 2003, la Fiscalía General de la República (FGR) —al momento de estrenar su registro informático de casos— reportó 3,159 hechos de ese tipo en todo el país, sólo durante los once primeros meses del año. Eso representa un aumento de “Casi el 62% de las muertes violentas acaecidas en todo el 2002. Los datos de la PNC para el 2003 difieren de lo ofrecido por la FGR durante el mismo año, pues la corporación policial establece 2,161 asesinatos. Así, según la PNC, hubo un aumento de casi el 11% de los crímenes en el 2003 con relación al año anterior”. IDHUCA. Ob.cit., 2004.

<sup>6</sup> Según una investigación, entre 1995 y 1999 El Salvador fue el séptimo importador más importante en el mundo de las armas cortas estadounidenses. Ver PNUD: “Las armas pequeñas y ligeras en Centroamérica. Un panorama regional”. [http://www.violenciaelsalvador.org/sv/documentos/conferencias/las\\_armas\\_pequenas.pdf](http://www.violenciaelsalvador.org/sv/documentos/conferencias/las_armas_pequenas.pdf), consultado 16 de octubre de 2004.

<sup>7</sup> “Poco apoyo ciudadano a restringir uso de armas”, La Prensa Gráfica, 12 de julio de 2004.

para la mayoría. No se puede asegurar que la pobreza es la causa directa de la delincuencia; hacerlo llevaría a considerar, de manera errada, que cada persona pobre es delincuente en potencia. Pero tampoco se puede obviar que la pobreza como tal puede ser un factor que, combinado con otros, contribuya a la realización de actos delictivos. La falta de oportunidades de trabajo, estudio y acceso a condiciones de vida digna puede generar condiciones para que las personas delincan individualmente o en el peor de los casos se incorporen a bandas delincuenciales, crimen organizado y narcotráfico, entre otras. Estas organizaciones se aprovechan de la situación del país; es decir, de aquella en la que “(...) *la mitad de la población continua percibiendo ingresos inferiores al costo de la canasta básica de consumo...*”<sup>8</sup>

En síntesis no se puede ni se debe ignorar —tal como lo señaló Segundo Montes años atrás— el eterno problema de la injusticia estructural que está a la base de las manifestaciones violentas a lo largo de la historia nacional.<sup>9</sup>

También conviene insistir en algo fundamental: que la inseguridad es reproducida, en buena medida, por la incapacidad del sistema de justicia para investigar, capturar y sancionar a los responsables de hechos delictivos. Durante la última década del siglo recién pasado, muchos secuestros ejecutados por bandas organizadas no fueron resueltos en el tiempo esperado debido al temor de las víctimas a una posible venganza de estas bandas y a la ausencia de un programa estatal que les brindara protección.<sup>10</sup>

Si las instituciones pertinentes no se han desempeñado en los términos requeridos para resolver los casos en su mayoría, ¿cómo lograrán funcionar para cumplir con éxito su deber de proteger a las personas en riesgo? En estas circunstancias, se requiere con urgencia un programa de protección que contribuya al esclarecimiento de los hechos más graves relacionados con crimen organizado, narcotráfico, violación de derechos humanos y pandillas, en los cuales se ha generado impunidad por la intimidación y agresión sufridas por personas directamente participantes en los procesos, que en algunos casos alcanza a su entorno familiar.

<sup>8</sup> Pleitez, William. Ob.cit., 2001, p. 2.

<sup>9</sup> IDHUCA. “Los derechos humanos en El Salvador”, 1990.

<sup>10</sup> “Temen declarar contra plagiarios”, El Diario de Hoy, <http://www.elsalvador.com>, consultado el 21 de marzo del 2001.

Frente a esta situación, las autoridades correspondientes sólo se han dedicado a reforzar la represión del delito sin visualizar el papel esencial de las víctimas, testigos y peritos, que con sus testimonios y aportes técnicos –brindados en condiciones favorables para su seguridad– contribuiría a la verdadera superación del problema.

Contrario a lo anterior, en algunos casos las acciones represivas se han extendido contra los mismos testigos. Por ejemplo, en abril del 2004 un Tribunal de Instrucción de Santa Ana ordenó procesar penalmente a dos testigos por haberse negado a comparecer en una audiencia pública, éstos alegaron temer por su vida, sobre todo después de que el mismo Tribunal les negó protección.

Aunque algunas instituciones se han pronunciado a favor de una ley especial de protección de testigos, en la práctica no se ha concretado.<sup>11</sup> En lugar de eso sólo se reformó el Código Procesal Penal, estableciendo algunas medidas bajo el título “*Régimen de protección para testigos y peritos*”.<sup>12</sup> Si de verdad se pretende hacer un frente común contra la delincuencia, no se debe olvidar que la seguridad de quienes participan en los procesos es factor indispensable para mejorar los resultados en la persecución del delito, la sanción de sus responsables y la superación de la impunidad.

## 2. Protección de las personas que colaboran con la justicia

Tradicionalmente, cuando se hace referencia al respeto y garantía de los derechos humanos dentro de un proceso penal se suele considerar sólo la particular situación del imputado y se tiende a descuidar otros actores relevantes dentro del mismo proceso. Sin embargo, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional, ha influido en la materialización de reformas realizadas en la mayoría de países latinoamericanos –acorde a Estados más democráticos– en los que se ha reconocido el rol de las víctimas, testigos, peritos y otras personas.

<sup>11</sup> “Director PNC pide ley de protección para testigos”, La Prensa Gráfica, 22 de noviembre del 2003.

<sup>12</sup> Ver artículos 210A y 210G, Código Procesal Penal vigente.

Frente a esta postura se encuentra la de aquellos que sostienen, por ejemplo, que a las víctimas no se le deberían reconocer y proteger tantos derechos, pues cuentan con el respaldo de la estructura estatal para enfrentar el proceso, lo que no ocurre con el imputado. Aunque el argumento anterior tiene alguna validez, sobre todo en condiciones como las de la justicia salvadoreña, existe el peligro de desproteger a aquellas personas que deben enfrentar a poderosas organizaciones criminales que incluso trascienden las fronteras nacionales e infectan las esferas gubernamentales.

Tampoco se puede olvidar que en situaciones muy puntuales la víctima se encuentra en desventaja social, cultural o psicológica frente al imputado, quien muchas veces se vale de esa prevalencia para cometer los delitos sabiendo que no será castigado. Así ocurre en casos de violencia sexual contra la mujer o la niñez, entre otros.

De hecho, la situación particular de víctima es una categoría cuyo significado siempre ha estado asociado a una situación de desventaja o sufrimiento. *“La víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia”*.<sup>13</sup> De ahí que los alegatos vertidos contra una mayor protección a las víctimas deban ser revisados.

Delinquentes individuales y organizados buscan la impunidad a través de amenazas, coacción o ataques en perjuicio de sus víctimas, familiares o técnicos de cuya valentía depende en muchas ocasiones el esclarecimiento de un delito y el castigo de aquéllos. Si en verdad se pretende superar la impunidad en El Salvador, este es un aspecto que debe encararse con urgencia y eficacia.

## 2.1. Protección internacional

La incorporación de normas para proteger testigos, peritos y víctimas al ordenamiento jurídico nacional responde —en buena medida— a iniciativas internacionales plasmadas en diversos textos. Por ejemplo, las recomendaciones contenidas en el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para la prevención del

<sup>13</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. “Victimología, estudio de la víctima”. Editorial Porrúa, sexta edición, México, 2000. Relacionar con Stanciu, V.V., *Etat victimal et civilization, Etudes Internationales de Psychosociologie Criminelle*, núms. 26-28. París, Francia. 1975.

crimen y la justicia penal, aprobado por Resolución de la Asamblea General 46/152 del 18 de diciembre de 1991; las incluidas en la Resolución 45/107 del 26 de marzo de 1991 sobre cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal; la Resolución 827/93 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad, que crea el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional en los territorios de la antigua Yugoslavia; y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

Uno de los instrumentos más importantes al respecto es la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder, adoptada el 29 de noviembre de 1985. En el numeral 1 de dicho documento se define a la víctima de delitos como *“la persona que individual o colectivamente ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”*. En este concepto se incluyen, además de la víctima directa, a sus familiares y a otras personas que tengan relación inmediata con aquélla, así como a quienes han sufrido daños debido a intervención para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización. Se plasma entonces un concepto más amplio al respecto.

Un aspecto importante de esta Declaración es el reconocimiento del acceso a la justicia como un derecho de las víctimas; éste depende en mucho de las medidas que se adopten para proteger su vida y seguridad junto a las de sus familiares, testigos y peritos contra todo acto de intimidación y represalia.<sup>14</sup>

Desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos también se han hecho aportes importantes en esta materia. Al respecto, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) tienen potestad para solicitar y emitir medidas, con el objeto de proteger a las personas que participan en la tramitación de casos bajo su competencia como víctimas y testigos. Tal facultad se encuentra

<sup>14</sup> Artículo 6, literal “d”.

regulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reiterada por la misma Corte cuando manifiesta que *“en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”*.<sup>15</sup> Lo anterior refleja el convencimiento regional y sus iniciativas para garantizar la vida e integridad de toda persona que recurra a este sistema en busca de justicia.

Dentro de los procedimientos ante estos órganos, los Estados se encuentran obligados a cooperar en la investigación de los hechos que se reputan violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que la Corte IDH ha interpretado lo siguiente:

*“...según el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Partes en la misma tienen el deber de respetar los derechos y libertades reconocidos en este tratado y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, lo cual los obliga a adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas cuyos derechos pudieran estar amenazados, más aún si tales amenazas se vinculan con su participación en procedimientos relativos a la protección de los derechos humanos”*.<sup>16</sup>

En estos procedimientos se deben equilibrar los intereses contrapuestos de todas las partes y el derecho de defensa estatal, por ser principios esenciales de los mismos. Sin embargo, esta integración debe ser flexible a favor de las víctimas, sin atropellar las garantías de un debido proceso.<sup>17</sup> En tal sentido, la Corte ha dispuesto ocultar la identidad de testigos en los expedientes y ha obligado a los Estados a protegerlos dentro de su territorio. Para ello valora el riesgo que corren a raíz de la denuncia realizada, la extrema gravedad del caso, su urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe anual 2002”.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Pavón y Vilorio”, resolución del 15 enero de 1988.

<sup>17</sup> Vivanco, José y Méndez, Juan E. “Medidas de protección para testigos en casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Revista IIDH 19, enero-junio 1994, San José, Costa Rica.

Lamentablemente, la iniciativa de proteger la vida, la integridad y la libertad de las personas afectadas no proviene de la acción estatal; se adoptan bajo la presión ejercida por órganos externos. Un ejemplo ilustrativo son las medidas otorgadas por la Corte IDH en el caso del asesinato de Myrna Mack Chang<sup>18</sup> en Guatemala, a favor de la hermana de la víctima y de otras personas que por su participación en el caso sufrieron ataques de diverso tipo; tal protección incluyó a defensores de derechos humanos, operadores de justicia, testigos y dirigentes sociales.<sup>19</sup>

Otro ejemplo pertinente lo constituyen las medidas otorgadas en el caso del homicidio de Ramón Mauricio García Prieto Giralt.<sup>20</sup> A partir de las amenazas y seguimientos sufridos por los familiares de la víctima, la CIDH recomendó al Estado salvadoreño adoptar mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la vida e integridad personal de las víctimas y sus abogados, investigar los hechos que motivaron dichas medidas y continuar con la investigación sobre dicho homicidio.

Un aporte importante de este sistema es la identificación de requisitos mínimos que se deben considerar para brindar la protección. Entre ellos destacan la idoneidad, la celeridad y la comodidad de las personas protegidas; esto se hace constar en el texto de las medidas dirigidas a los Estados, requiriendo la plena participación de las personas beneficiarias en su planificación y realización.<sup>21</sup>

## 2.2. Protección nacional

Dado el grave cuadro de inseguridad pública en El Salvador y el casi nulo apoyo ciudadano a las instituciones encargadas de investigar los delitos y hacer

<sup>18</sup> Antropóloga guatemalteca asesinada por efectivos militares. Caso presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la Fundación Myrna Mack, encabezada por Hellen Mack. La CIDH solicitó medidas de seguridad efectivas para garantizar la vida e integridad personal de la hermana de la víctima, Hellen, y de integrantes de la Fundación.

<sup>19</sup> CIDH. Ob.cit., 2002.

<sup>20</sup> Caso que se comentará más adelante.

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros”, resolución de 30 de noviembre del 2001. Puede consultarse también Caso “Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni”, resolución de 6 de septiembre del 2002.

justicia, es necesario que estas últimas cambien su estrategia para superar dicha situación. Tal cambio debe comenzar por contar con una legislación especial para la protección de las personas que colaboran con la justicia, como ofendidas o de cualquier otra forma. Lo anterior es un vacío legal que debe atenderse para superar factores externos al proceso penal que obstaculizan una acción positiva contra la impunidad.

En muchos casos, el proceso penal depende de la protección de las pruebas en dos sentidos: el negativo, anulando aquellas que son recogidas en contra de la ley; y el positivo que se significa protegerlas de su manipulación, influencia y hasta destrucción.<sup>22</sup> Las pruebas “personales”, como la declaración de la víctima y los testigos, así como los dictámenes periciales, están expuestas a una “insostenible situación de riesgo”<sup>23</sup> especialmente en casos relacionados con narcotráfico, crimen organizado y pandillas. En efecto, la protección de las pruebas “personales” en estas circunstancias influye en la eficacia de la persecución penal, pues muchos casos no se resuelven debido a la carencia de garantías especiales en este ámbito.

El cabal cumplimiento de la obligación estatal de proteger las pruebas satisface la garantía de un debido proceso legal, en consonancia con la tutela de derechos fundamentales inherentes a todas las partes y actores en un proceso.<sup>24</sup> Así, el imputado tiene derecho a interrogar a los testigos en su contra; esto en la práctica puede generar una “aparente” colisión con otros derechos como la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las demás partes procesales.<sup>25</sup> Sin embargo, tal choque no existe pues la libertad y el debido proceso a favor del imputado no pueden estar por encima del derecho a la vida de la víctima, testigo o perito. Una respuesta conciliadora al respecto es la adopción de medidas efectivas de protección, siempre que se apliquen equilibrando las

<sup>22</sup> Moreno Catena, Víctor. “La protección de los testigos y peritos en el proceso penal”, Revista Justicia de Paz, N°6, mayo-agosto, 2000, CSJ-AECI, San Salvador, El Salvador.

<sup>23</sup> Casado Pérez, José María. “La prueba en el proceso penal salvadoreño, Editorial Lis”, junio 2000, El Salvador, p.383.

<sup>24</sup> Derechos fundamentales establecidos en los artículos 2, 11, 12 y 15 de la Constitución salvadoreña.

<sup>25</sup> En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 19/1994, de protección de testigos y peritos en causas criminales de España se refiere a la obligación estatal de buscar el equilibrio en la protección de los derechos de las partes en el proceso penal.

situaciones de todos los involucrados y tomando en cuenta las particulares condiciones de riesgo.

La protección para los sujetos que aportan pruebas o dictámenes especializados se hace necesaria y debe ser adoptada valorando las condiciones particulares, motivándola además conforme al principio de “proporcionalidad” en función del grado de peligro que se sufre.<sup>26</sup> El enfoque legal vigente en El Salvador se circunscribe a víctimas, testigos y peritos de la forma que se expone a continuación:

- Se entiende por víctima *“al directamente ofendido por el delito; al cónyuge o compañero de vida o conviviente, al hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado es la muerte del ofendido; a los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, a las asociaciones, en delitos que afecten intereses colectivos o difusos.”*<sup>27</sup> A la víctima le está reconocido como derecho recibir protección especial tanto para su persona como para su familia, de parte de la Policía Nacional Civil en los casos que el Juez lo estime conveniente o se presuma riesgo. Esta obligación es de exigencia inmediata.<sup>28</sup>
- En cuanto a los testigos, éstos constituyen un medio de prueba dentro del proceso. Se entiende por tal a *“la persona física, ajena normalmente al proceso, que citado en la debida forma, emite una declaración ante la policía, el fiscal, juez o tribunal sobre hechos ocurridos fuera del proceso y percibidos a través de terceros”*.<sup>29</sup> Esta figura constituye un vehículo

<sup>26</sup> Casado Pérez, José María. Ob.cit., 2000.

<sup>27</sup> Ver artículo 12 del Código Procesal Penal; relacionar con artículo 241, numeral 11 del Código Procesal Penal

<sup>28</sup> Lo anterior está regulado en el artículo 13 del Código Procesal Penal, el cual reconoce un conjunto de derechos de las víctimas de delitos. Recientemente se incorporaron otros en virtud de una reforma realizada en julio del 2004; entre otros se estableció el derecho a recibir protección en albergues especiales —incluyendo a sus familias— en los casos que la Policía, el fiscal o el Juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o por presumirse riesgo para sus personas; el derecho a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario; y el derecho a que, cuando sean menores de dieciocho años, se les brinden facilidades en ambientes no hostiles al momento de declarar.

<sup>29</sup> Casado Pérez, José María. Ob.cit., p.383.

para el esclarecimiento de los hechos y para facilitar el acceso a la justicia, además de coadyuvar a ésta en su fortalecimiento con la participación de la sociedad civil.

- Un perito, en cambio, cumple con un encargo judicial. Se trata de una persona ajena al proceso y especializada en alguna ciencia, arte o técnica que auxilia a una de las partes en el esclarecimiento de un hecho.<sup>30</sup> Según el marco legal del país,<sup>31</sup> la declaración del testigo y el dictamen del perito deben ser veraces y fieles.

En la actualidad existe un desequilibrio entre las obligaciones del sistema de justicia y las personas ofendidas u otras, quienes no pueden negarse a participar en los procesos declarando o ejerciendo un cargo para el cual son nombradas; para el cumplimiento de dicha obligación se puede recurrir incluso a la fuerza, aun cuando dichas personas sufran efectos incómodos, no deseados y hasta fatales como el trámite de permisos laborales, gastos no contemplados, amenazas o la muerte.<sup>32</sup> Mientras tanto, el Estado no cuenta ni con la normativa ni los recursos para protegerlas. Si las personas no cumplen con las obligaciones citadas, son sancionadas al incurrir en figuras delictivas como la desobediencia y el falso testimonio. En correspondencia, el sistema de justicia debería prevenir posibles consecuencias negativas para ellas, de modo que logre neutralizar la amenaza o disminuir la inseguridad hasta límites soportables para quienes las sufren;<sup>33</sup> eso, sin duda, contribuiría a mejorar el actual estado de cosas.

Desde el enfoque de la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos, la debilidad legal e institucional obstaculiza la eficacia de la justicia al permitir que muchos casos no se resuelvan a causa de la intimidación e inseguridad. Eso se traduce en violaciones reiteradas al derecho a la verdad y en un dominio permanente de la impunidad. Así, la espiral de victimización se amplía.

El marco legal nacional tiene como punto partida la Constitución que establece a la persona humana como principio y fin de la actividad estatal; de ahí que

<sup>30</sup> Ob.cit.

<sup>31</sup> Artículos 185 y 197 del Código Procesal Penal.

<sup>32</sup> De Llena Suárez, Emilio. "Derecho Procesal Penal. Manual para criminólogos y policías", segunda edición, Editorial Tiran lo Blanch, Barcelona, 1997.

<sup>33</sup> Moreno Catena, Víctor. Ob.cit., 2000.

garantizar la vida, la libertad y la integridad de las personas sea un deber supremo. El contenido de estos derechos se sustenta además con la ratificación de tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, que son leyes de la República de aplicación preferente.

Algunos sostienen que el sistema penal protege a víctimas, peritos o testigos al incluir figuras delictivas como las amenazas, coacción y lesiones, entre otras; pero esto resulta ineficaz pues la investigación de estos nuevos hechos se realiza en expedientes separados de la causa original, que es la fuente esencial del peligro. Es más, el caso inicial y las amenazas consecuentes se tramitan por diferentes funcionarios sin articulación entre sí; además, suele ocurrir que las diligencias sobre los hechos intimidatorios se archiven en perjuicio de víctimas y testigos.

Dentro de las novedades de la reforma penal de 1998, se encuentra como derecho de la víctima *“que no se revele su identidad, ni la de sus familiares: a) cuando la víctima fuere menor de edad; b) cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; c) y cuando la víctima así lo solicite”*.

Esta reforma le puso límites a la publicidad en los procesos penales, para proteger la integridad física de la víctima.

Además, existe una Ley de protección de personas sujetas a seguridad especial; ésta ampara *“a las personas que por razón de su cargo, posición o actividad que desempeñan u ostentan (...), puedan convertirse en objetivos potenciales de agresiones o atentados contra sus vidas, las de sus familiares o sus bienes”*.<sup>34</sup> Dicho régimen consiste, básicamente, en proporcionar personal permanente de seguridad y facilitar los trámites para obtener equipos de seguridad o recursos técnicos y asesoría en seguridad personal; sin embargo, no cumple con la especificidad de un programa de protección. Esta normativa ha sido aplicada por fiscales y jueces que han apreciado el riesgo de las personas que intervienen en los casos, asignándoles uno o varios agentes de la División de Protección de Personas Importantes (PPI) de la Policía Nacional Civil. Dicha

<sup>34</sup> Artículo 1 de dicha ley.

División ha carecido de suficiente soporte presupuestario, así como del equipo y personal necesarios para prestar tal servicio.

La reforma más concreta en esta materia se llevó a cabo en el 2001, cuando se introdujo en el Código Procesal Penal un régimen de protección para testigos y peritos. Dentro de los puntos esenciales de esta regulación se encuentran los siguientes:

- Beneficiarios del régimen: víctimas, testigos y peritos que intervengan en procesos penales.
- Requisitos para la aplicación de las medidas como peligro grave para su vida, su integridad física, su libertad, sus bienes y su entorno familiar.
- Tipos de medidas que se pueden adoptar:
  - Que no consten en las diligencias el nombre, domicilio, lugar de trabajo y profesión ni cualquier otro dato que sirva para identificarlas, pudiendo utilizarse en su lugar un número o cualquier otra clave que se mantendrá en reserva.
  - Que las personas protegidas comparezcan a las diligencias utilizando un medio que imposibilite su identificación visual normal.
  - Que las citaciones y notificaciones se cursen en reserva a su destinatario.
  - Que el testigo o perito sea conducido en vehículo oficial.
  - Que se establezca un sitio exclusivo y seguro para recibir la declaración del testigo o perito.
  - Que se le brinde protección policial especial. Esta medida había sido ejecutada por el PPI; sin embargo, a partir de un convenio firmado por la PNC y la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la responsabilidad fue trasladada a la Dirección de Protección Judicial de la segunda.<sup>35</sup>
  - Evitar registrar su imagen a través de fotografías u otro medio, pudiendo requisar el material que contravenga dicha prohibición.

<sup>35</sup> Entrevista realizada a Lic. Manuel Vega Centeno, Jefe de la Dirección de Protección Judicial de la Corte Suprema de Justicia, el 26 de mayo de 2004, en el marco de una investigación de un caso sobre protección a un testigo a cargo del IDHUCA.

- Que se brinde protección policial, si al finalizar la intervención del testigo o perito se mantuviera el peligro grave.
- Institución competente para adoptar las medidas. La ley se refiere en general a la “autoridad actuante”. No obstante, la adopción de determinadas medidas de las antes mencionadas queda en manos del Juez competente.

Este es, en resumen, el marco legal nacional de protección para las personas que contribuyen a la resolución de casos. No cabe duda que se debe revisar, por su ineficacia. Para comprobar esta última, a continuación se ofrecen algunos casos que evidencian la necesidad de construir un marco legal sólido con el objeto de superar los vacíos y problemas antes señalados.

### **3. Análisis de casos**

Al IDHUCA acuden persona afectadas por la violación de sus derechos en los distintos ámbitos, pero sobre todo por retardación y negación de justicia en materia penal. De ahí se derivan significativos casos que reflejan la precaria situación de testigos, víctimas, peritos, sus familias y otras personas que en algún momento han intervenido en los intentos institucionales –sinceros o no, pero fallidos– por aclarar infinidad de hechos criminales. Los siguientes constituyen tan sólo una pequeña muestra de lo que, a partir de esas experiencias directas de acompañamiento a las víctimas de la impunidad, es una realidad en El Salvador.

#### **3.1. Caso Palacios Carrillo**

Jorge Alberto Palacios Carrillo combatió con las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL) del Partido Comunista Salvadoreño, organización integrante del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Tras el fin de la guerra, se convirtió en sargento del PPI dentro de la PNC. Murió asesinado el jueves 8 de julio de 1999.

La posible motivación de su crimen está relacionada con algunos secuestros realizados entre 1990 y 1995.<sup>36</sup> La Fiscalía General de la República investigó estos casos y determinó que tres de las víctimas permanecieron cautivas en una supuesta casa de seguridad de las FAL, ubicada en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador. En ese inmueble habitaron Ángela Carrillo Flores y Ángela del Carmen Palacios Carrillo, madre y hermana del sargento Palacios Carrillo, razón por la cual fueron detenidas en 1997 junto a otros dieciséis sospechosos.

Las investigaciones fiscales sólo establecieron la complicidad de las detenidas, por lo que se acercaron a ellas para obtener información que reorientara las indagaciones hacia los autores intelectuales de los delitos. La negociación estuvo mediada desde el principio por el sargento Palacios Carrillo, quien solicitó recursos para sacarlas del país; al parecer, él brindaría algunos datos para esclarecer los hechos o permitiría que sus familiares lo hicieran, a cambio de contar con protección de las autoridades.

Mientras negociaba, el sargento Palacios Carrillo fue seguido por vehículos sin placas y polarizados; asimismo, detectó intervenciones telefónicas que reportó a las autoridades competentes y al IDHUCA, donde además solicitó ayuda para tramitar el refugio de sus parientes en otro país.

El sargento fue degollado en su casa de habitación; el cuerpo de la víctima quedó tendido sobre una colchoneta en la sala, sin señales de haberse defendido. Al momento de fallecer, Palacios Carrillo era el encargado de proteger a las y los diputados en la Asamblea Legislativa; para entonces, ya estaba definida su colaboración en la investigación de los secuestros. Este crimen incrementó la larga lista de casos que quedaron en el olvido y la impunidad, porque nunca se aclaró la muerte violenta del policía y antiguo guerrillero, y porque con su desaparición se impidió investigar a fondo los secuestros. Su madre y hermana fueron condenadas a catorce años de prisión por cada plagio; después, nunca declararon lo que sabían sobre los delitos por los que fueron detenidas y condenadas.

<sup>36</sup> Las personas secuestradas fueron Andrés Suster, Harold Hill, Guillermo Sol Bang, Kerim Salume y Nelson Machuca.

## 3.2. Caso García Prieto

Ramón Mauricio García Prieto Giralt, arquitecto de treinta y dos años de edad, fue asesinado el 10 de junio de 1994 en presencia de su esposa e hijo de apenas cinco meses de edad. Tras la muerte del joven García Prieto Giralt, sus padres y su viuda así como otros familiares fueron víctimas de amenazas y otros hechos intimidatorios; incluso, sus abogados resultaron afectados.

En 1996 fueron procesados dos sujetos por esta muerte, resultando condenado uno y el otro absuelto; hasta entonces, dos imputados más y los autores intelectuales no habían sido investigados. Después se condenó a otro autor material y el tercero fue sobreseído; este último, quien fue condenado por la ejecución de un ex comandante guerrillero en octubre de 1993, era el más importante de los tres por su ubicación en la nueva estructura policial. Los presuntos autores intelectuales seguían tranquilos; al parecer, sabían que nunca serían “molestados” por las autoridades, como terminó ocurriendo.

La familia doliente y el IDHUCA presentaron denuncia formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra del Estado salvadoreño, con el objeto de impedir la impunidad en el asesinato de Ramón Mauricio; también señalaron las violaciones a la seguridad personal de la familia. Como resultado de esto último, en junio de 1997 la CIDH solicitó a las autoridades nacionales correspondientes adoptar medidas cautelares para salvaguardar la seguridad de las víctimas directas y de todas las personas allegadas a la investigación en situación de riesgo cierto.

A finales del mismo año, el Departamento de Investigación del Crimen Organizado (DICO) y el PPI pertenecientes a la PNC, así como nuevos fiscales asignados al caso, se reunieron con las víctimas y sus asesores a fin de diseñar y adoptar las medidas de seguridad adecuadas.

El segundo de los condenados, al tiempo de rendir su declaración, amenazó a los fiscales específicos del caso; este hecho era suficiente para incluir a dichos funcionarios en el plan global de seguridad, pero no ocurrió así. En marzo de 1998, después de nuevas conversaciones con autoridades policiales, inició parcialmente la ejecución de medidas de seguridad; en ese entonces no fue

incluida la señora Gloria Giralt de García Prieto, madre del fallecido, y los dos asesores del IDHUCA también quedaron fuera de las mismas. La familia solicitó radios, municiones y armas en mejores condiciones a la Subdirección General de Operaciones de la PNC, así como la incorporación de más efectivos policiales para abarcar dentro del plan de seguridad a los fiscales del caso. La respuesta a estas peticiones fue negativa. Mientras tanto, los seguimientos y las llamadas telefónicas eran constantes. Una finca propiedad de los García Prieto Giralt fue incendiada y el hostigamiento en su contra aumentó considerablemente.

La adopción de las medidas de seguridad no fue suficiente para que los hechos intimidatorios cesaran. Por el contrario, se incrementaban en la medida que se realizaban diligencias en el plano judicial interno y fuera del país. Carmen Estrada, viuda del fallecido, fue objeto de seguimientos cuando se conducía en su vehículo. José Mauricio García Prieto Hirlemann, padre del occiso, y su esposa Gloria Giralt de García Prieto, sufrieron un atentado mientras caminaban por una playa del país acompañados de sus custodios. Curiosamente este incidente ocurrió después de que la Fiscalía anunció que se citaría a declarar en el proceso, en calidad de ofendidos, a dichos señores.

Transcurridos diez años desde el asesinato de Ramón Mauricio, no se realizó ninguna investigación seria para ubicar y procesar a los autores intelectuales del crimen. A estas alturas, el plazo para hacerlo prescribió. Tampoco se buscó con responsabilidad y profesionalismo a los autores de las llamadas amenazantes, de las intervenciones telefónicas, de los seguimientos y del resto de actos intimidatorios contra la familia del fallecido.

En la CIDH, el Estado salvadoreño acusó a las víctimas de auto perseguirse. De forma falsa, afirmó que *“lamentablemente los peticionarios han venido acudiendo a recursos reñidos con la verdad y pareciera que en esa agenda de trabajo establecida, el cauce que se sigue es evocar una reacción emotiva negativa (...) ello tiene mucho que ver porque en el pasado, aprovechando el entorno que les permitía utilizar elementos a su alcance, para ejercitar acciones e influencias convenientes para conseguir sus propósitos.”*<sup>37</sup> Así las cosas, además de omitir la investigación de los hechos que generaron las medidas de protección,

<sup>37</sup> IDHUCA, “Caso García Prieto”, Colección Verdad, El Salvador, 2004, p. 131 y 132.

las autoridades optaron por atacar a quienes deberían ser sujetos de su protección.

### 3.3. Caso Vilanova

Manuel Adriano Vilanova Velve, estudiante de medicina de veinticuatro años, murió el 2 de septiembre de 1995. Su cuerpo fue encontrado en el fondo de un barranco ubicado a la orilla de la carretera que conduce de San Salvador hacia Los Planes de Renderos. En octubre de 1998, un Tribunal de Conciencia encontró culpables del crimen a cinco agentes de la PNC. El Juez de Instrucción de San Marcos, Víctor Zelaya, les impuso condenas de veintitrés y veinticinco años de cárcel. En el desarrollo del proceso fueron determinantes las declaraciones de la principal testigo del caso, una agente de la PNC conocida como “Eva”, y la investigación periodística realizada por una profesional de los medios. “Eva” viajaba junto a los acusados en un vehículo oficial la noche del asesinato de Villanova y vio cómo sus compañeros golpeaban a la víctima, antes de lanzarlo a un barranco. Las amenazas que sufrió “Eva” fueron constantes a partir de sus declaraciones en el caso y abarcaron hasta sus tres hijos. Las intimidaciones culminaron con el intento de asesinato de la testigo en el interior de una delegación policial donde se encontraba destacada.

Por su parte, la periodista referida sufrió acoso policial y amenazas, fue despedida de su lugar de trabajo y su vivienda fue allanada por policías. El hostigamiento en su contra, la obligó a solicitar protección en el extranjero y abandonar el territorio nacional.

Una de las personas que integró el Jurado en el caso fue privada de su libertad y golpeada, dos días después del fallo contra los imputados. El conocimiento de su participación en el Tribunal de Conciencia fue posible debido a la imprudencia o el dolo de la parte defensora en el proceso, que obtuvo su cédula de identidad y la incluyó en las diligencias del proceso. Tras la agresión abandonó el país, negándose a denunciar los hechos en el Ministerio Público por temor a futuras represalias.

### 3.4. Caso Saravia

Lorena Saravia era locutora de radio y presentadora de televisión. Desapareció la noche del 24 de agosto de 1997 después de leer, como habitualmente lo hacía, las noticias en la emisora Radio Corporación Salvadoreña (RCS) donde trabajaba. Su cadáver fue encontrado veinticuatro horas después en la finca “Buena Vista”, en las faldas del Volcán de San Salvador, con un balazo en la cabeza. Su automóvil fue hallado dos días más tarde en un lugar de Santa Ana, a más de sesenta kilómetros de San Salvador.

Al tener conocimiento de los hechos, la PNC asignó al caso dos detectives de su División de Investigación Criminal (DIC). Los investigadores recibieron llamadas de varios testigos mencionando que en su muerte estaba involucrado un militar retirado y otras personas; además, los testigos sugirieron que el caso estaba relacionado con narcotráfico y lavado de dinero.

Los investigadores intentaron aprovechar esta información, pero ciertas autoridades de la institución policial obstaculizaron la práctica de algunas diligencias extrajudiciales. Después, los efectivos policiales fueron suspendidos disciplinariamente y retirados de la averiguación.

Con declaraciones de una “testigo principal” del caso, Emily Fagoaga, ocho personas fueron acusadas sorpresivamente por este delito. Luego, ésta aceptó ante un Juez que había mentido por presiones de agentes policiales asignados al caso después del retiro de los dos que estuvieron destacados al principio; de esa forma se evidenció que la DIC fabricó pruebas y preparó testigos para inculpar personas inocentes y desviar las pesquisas a fin de favorecer a los verdaderos culpables.

Los investigadores retirados del caso buscaron asesoría y protección en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). El IDHUCA también conoció sus solicitudes y, además, presentó una denuncia ante la FGR por el fraude procesal cometido. Los ocho detenidos por el homicidio de la locutora fueron sobreseídos definitivamente por falta de pruebas y se procesó a tres miembros de la PNC por el mencionado delito, entre los cuales se encontraba el segundo al mando del Departamento de Homicidios de la DIC. Un Tribunal de

Sentencia estableció en el fallo definitivo que efectivamente hubo fraude procesal, pero los jueces decidieron absolver a los imputados; los favorecieron aduciendo, también, falta de pruebas.

La denuncia ante la FGR contra los policías delincuentes fue posible gracias al valor de los dos investigadores encargados inicialmente del caso, quienes tuvieron que meditar mucho para rendir su testimonio. Estas dos personas así como las ocho procesadas puestos en libertad y los propios fiscales encargados del caso, fueron objeto de amenazas y seguimientos efectuados inclusive por agentes de la PNC. Por la falta de medios para proteger a los testigos, la autoridad judicial decretó de oficio la reserva total del caso.

Aun así, los dos agentes que colaboraron con la justicia en cumplimiento de su deber a pesar del riesgo, abandonaron de manera forzada el país para garantizar su seguridad. Las autoridades competentes no contribuyeron a salvaguardar sus vidas y el apoyo lo recibieron de otras instituciones.

### **3.5. Caso Bonilla**

En el 2000, la FGR investigaba el secuestro y homicidio del joven Eduardo Ernesto Álvarez Villacorta. Las diligencias realizadas identificaron como testigo principal a Heriberto Bonilla, miembro de una pandilla juvenil que estaba condenado a siete años de internamiento en un centro de menores por delitos cometidos, entre los que se incluían dos homicidios agravados y un homicidio en grado de tentativa. Ocho individuos pertenecientes a una peligrosa banda de asaltantes conocida como el “cartelito de Merliot” fueron capturados y la FGR ofreció a Bonilla un “criterio de oportunidad”; es decir, la posibilidad de no cumplir la pena a la que había sido condenado con anterioridad a cambio de rendir su testimonio en el caso del secuestro.

La FGR y la familia Álvarez solicitaron protección para el testigo antes de que rindiera su declaración, previendo que después del juicio abandonaría el país ante la falta de un programa oficial específico para enfrentar estas situaciones. Tras su incorporación formal al proceso, Bonilla y su familia comenzaron a recibir amenazas de muerte. Fue cuando se le prometió ser trasladado fuera

del país después del juicio, pero la única medida que se adoptó fue proporcionarle un agente policial para su custodia.

Durante la vista pública, el testigo declaró frente a los imputados; en la misma sala de audiencias, uno de ellos le dijo que lo matarían. Semanas después, Heriberto Bonilla murió de un disparo en la cabeza. Las autoridades presentaron el hecho como un “aparente suicidio”, sin desarrollar a profundidad las investigaciones respectivas pese a que el cadáver del joven no tenía ninguna señal de pólvora en su cabeza, como es usual en casos de suicidio; tampoco presentaba conductas suicidas, según opinión de psicólogos que lo trataron.

Tras su muerte, la intimidación contra su familia continuó. Su padre fue lesionado; en consecuencia, se presentó una denuncia en la FGR sin que se acusara a nadie por dicho delito. Comenzó así el peregrinaje de la familia Bonilla en busca de seguridad. El IDHUCA realizó gestiones con organismos internacionales para buscar protección fuera del país. Finalmente se logró su salida al exterior, pues sus vidas corrían mucho riesgo en El Salvador.

Este caso plantea además una medida discutida y muy vinculada al tema de la protección de testigos: el mencionado “criterio de oportunidad”. Se encuentra regulado en el numeral dos del artículo 20 dentro del Código Procesal Penal, estableciendo que el fiscal puede solicitar a un Juez prescindir de la persecución penal *“cuando el imputado haya realizado cuanto estaba a su alcance para impedir la ejecución del hecho o haya contribuido decisivamente al esclarecimiento de la participación de otros imputados en el mismo hecho o en otro más grave”*. Esta figura permite que un acusado no sea procesado, a cambio de su colaboración en la investigación y sanción de otros delitos más trascendentales.

Actualmente, muchos delitos en el país se castigan con base en la declaración de testigos “criteriados”; tal situación coloca a estos deponentes frente a la posibilidad de ser víctimas de amenazas y acoso por parte de quienes delataron. Esta cuestión también reclama con urgencia ser complementada con un programa eficaz de protección.

### 3.6. Caso víctimas de mara “salvatrucha”

La noche del 17 de abril del 2003, tras recibir amenazas de muerte por parte de una vecina, Marco Aguilar<sup>38</sup> fue golpeado por miembros de la pandilla conocida como la mara “salvatrucha”. Lo sacaron de su vivienda y lo condujeron a una cuadra de distancia; quedó tendido en el piso, inconsciente y con la mandíbula quebrada. Agentes policiales lo trasladaron a un hospital, pero se sintió inseguro y prefirió esconderse en la casa de su hermano Jaime Aguilar. Días después, ambos denunciaron los hechos en la PNC y a partir de entonces comenzaron a ser objeto de actos intimidatorios, principalmente por vía telefónica.

Esta situación obligó a Marco y su grupo familiar a dejar su residencia y marcharse a otra ciudad. Jaime se quedó en el mismo sitio por razones económicas y laborales, pese a que días antes un vecino de igual nombre y características físicas similares fue asesinado; tiempo después, prefirió retirarse del lugar. Dado el afán de justicia, los hermanos informaron del cambio de domicilio a los investigadores de la PNC; además, en forma confidencial les brindaron sus números de teléfonos celulares personales para ser ubicados en diligencias posteriores.

Curiosamente, recibieron amenazas a través de sus teléfonos celulares; por eso presentaron una queja contra los investigadores policiales de quienes sospechan haber filtrado sus números telefónicos. Entonces solicitaron protección especial, pero la PNC les explicó que no contaban con recursos para ello. La única medida adoptada fue cambiar investigadores; así, fueron otros policías quienes terminaron de depurar y trasladar el caso a sede fiscal.

En la FGR, la funcionaria a cargo de la investigación restó importancia a las amenazas y señaló que tratándose de un caso de “lesiones” no era prioritario presentarlo a corto plazo ante el Juez. Los hermanos Aguilar le solicitaron algún tipo de protección y éste sólo les aconsejó que lo gestionaran con la PNC, pues la Fiscalía no podía hacerse cargo.

Este callejón sin salida e inseguro debido a la negativa de las instituciones estatales de brindarles medidas de protección y la ineficacia de las mismas en

<sup>38</sup> Nombres ficticios, debido a que las víctimas continúan en riesgo.

el trámite del caso, empujó a Marco y Jaime hasta el IDHUCA para solicitar ayuda en su último intento por salvaguardar su integridad física: salir del país. El IDHUCA les brindó asesoría jurídica a las víctimas, transporte para las diligencias judiciales y acompañamiento para exigir mayor eficacia en el trámite legal hasta que se logró presentar el caso ante el Juez respectivo.

Mientras tanto, los hermanos Aguilar adoptaron por cuenta propia algunas medidas de protección como el cambio constante de domicilio, la separación de la familia y la renuncia a sus trabajos, entre otras.

Previo a la audiencia de sentencia, la vivienda temporal de Marco fue invadida por sujetos que rompieron electrodomésticos, ropa, zapatos y se llevaron sus documentos de identidad junto a una agenda con números y direcciones personales. Ese mismo día, su hermano Jaime fue víctima de amenazas a través de su teléfono celular.

Como ambos hermanos habían perdido sus trabajos y abandonado sus viviendas a raíz de la denuncia que hicieron, para salvar sus vidas y la sus grupos familiares, el IDHUCA les brindó durante un tiempo los medios esenciales de subsistencia. También fueron amenazados telefónicamente dos abogados del mismo Instituto que acompañaron a las víctimas en las diligencias judiciales. A su vez, otro familiar de los hermanos Aguilar –residente en Canadá– recibió una llamada telefónica anónima preguntándole sobre el paradero de aquéllos; al negarse a proporcionar información alguna, terminó siendo insultado y amenazado.

En la vista pública, el IDHUCA gestionó que la FGR transportara a la víctima en un vehículo oficial a la audiencia; en ésta, se condenó al único imputado detenido por su responsabilidad en los hechos. Actualmente, se tramita un juicio contra otro de los imputados. También se solicitó refugio para los hermanos Aguilar, pues por el tamaño del país y la organización de esta pandilla están señalados en el ámbito nacional como “delatores” de la misma. El riesgo es mayor tras la imprudencia fiscal al brindar información detallada del caso a un periódico de circulación nacional, que publicó una nota con datos que permitían identificar a las víctimas.

Este caso y los otros consignados en el presente documento, junto a más que ha conocido el IDHUCA, son muestra del grave peligro al que se enfrentan las personas que deciden cooperar con las autoridades en la investigación de los delitos y la impartición de justicia; también desnudan las insuficientes e ineficaces medidas de protección vigentes, sobre todo cuando los victimarios forman parte de un grupo organizado en el ámbito nacional. Asimismo, estos casos revelan que desde las mismas estructuras estatales se puede promover la intimidación o incurrir en negligencias perjudiciales para las personas que colaboran. Esto hace necesaria la colaboración y el control de otras instituciones en el régimen de protección, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, o de instituciones sociales.

En parte, tal estado de cosas es consecuencia de la falta de respaldo económico. No se cuenta con fondos, por ejemplo, para cambiar de domicilio a las personas y alimentarlas durante semanas o meses. Pero también falta, en muchos sentidos, voluntad política para encarar esta realidad y superarla a favor de El Salvador.

## **4. Experiencias en otros países**

En este apartado se describen algunos programas de protección a testigos, peritos y víctimas en causas criminales que se han impulsado o se están impulsando en otros países. De esa forma se pretende ofrecer una visión comparada de la materia.

### **4.1. Estados Unidos de América**

El programa de traslado y protección a testigos en este país comenzó a dar sus primeros pasos en el siglo recién pasado, a mediados de la década de los sesenta. A diferencia de la regulación existente en El Salvador, donde no se especifica como autoridad competente a la FGR, en los Estados Unidos de América (EUA) dicho programa se encuentra específicamente bajo la responsabilidad fiscal; la institución está facultada –tanto en el ámbito federal como en el estatal– para desplazar personas y adoptar otras medidas que garanticen su seguridad.

Este programa se activa para aquellos casos relacionados con el crimen organizado u otros delitos considerados graves; las personas beneficiarias no son sólo las directamente involucradas, sino también aquellas que por su vinculación familiar o cualquier otro tipo de asociación corran algún peligro. La reciente regulación introducida en El Salvador protege únicamente a víctimas, testigos y peritos. No obstante, una protección efectiva debe extenderse a aquellas otras personas relacionadas indirectamente con el caso y que se encuentren en situación de riesgo independiente del motivo, como en la experiencia estadounidense.

El programa de aquel país establece que el Fiscal deberá evaluar el caso, antes de brindar protección a alguien. Eso significa que buscará información sobre las actividades y el estado psicológico de quien solicita la protección, analizará la seriedad del caso y su aporte en la investigación.

Como medidas de protección, el Fiscal puede adoptar las siguientes:

- Brindar resguardo temporal antes de evaluar el caso, si las circunstancias así lo exigen.
- Desplazar a las personas afectadas.
- Proporcionar documentos para nuevas identidades.
- Facilitar recursos económicos para subsistir.
- Ayudar a obtener empleo y garantizar la autosuficiencia.
- Revelar u ocultar la identidad y ubicación de las personas afectados tras superarse el riesgo, dependiendo de las circunstancias.

Comparando estas medidas con las que se contemplan en la reciente reforma del Código Procesal Penal salvadoreño, se observa en este último la protección circunscrita a medidas temporales y puntuales durante el curso del procedimiento; por ejemplo: que no consten en las diligencias los datos de las personas afectadas, que se les brinde protección policial, que presten testimonio durante las diligencias en locales reservados o que comparezcan a través de medios que imposibiliten su identificación.

En cambio, la experiencia en los EUA va más allá y contempla medidas de largo plazo como el cambio de identidad, el desplazamiento permanente a

otras áreas geográficas, la asistencia necesaria para buscar empleo y contar con recursos económicos en sus nuevas residencias.

La persona protegida también adquiere diversos compromisos a través de un memorándum de entendimiento, previo a recibir los beneficios del programa; acepta, entre otras cosas, brindar la información que posee cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes, a no cometer ningún delito y a reportar su ubicación y actividades posteriores. El Fiscal puede, si las circunstancias lo exigen, suspender el servicio de seguridad a quien viole el memorándum de entendimiento o brinde información falsa.

## 4.2. Brasil

El programa de protección en Brasil fue impulsado en la región de Pernambuco a partir de 1996 por el Gabinete de Asesoría Jurídica a las Organizaciones Populares (GAJOP); dicha organización comenzó a ejecutar el “Programa de apoyo y protección a testigos, víctimas y familiares de víctimas de la violencia” o PROVITA. Después se involucró el Ministerio Público estatal. Este plan se inspiró en experiencias de otros países como los Estados Unidos de América, Canadá, el Reino Unido e Italia.

PROVITA brinda asistencia de diverso tipo a testigos y víctimas de homicidios tentados o consumados cometidos por grupos de exterminio, policías, otros agentes estatales o integrantes del crimen organizado. Las personas acogidas se comprometen a brindar información a los órganos encargados de impartir justicia y sus auxiliares, con el fin de esclarecer los delitos y contribuir a disminuir la impunidad. Actualmente, PROVITA desarrolla sus actividades en catorce Estados en aquel país. Además, existe un Programa Federal para casos ocurridos en Estados que todavía no cuentan con programas propios.

PROVITA ofrece:

- Asistencia social, psicológica y jurídica por medio de sus equipos multidisciplinarios y voluntarios.
- Bolsa de trabajo.
- Cursos de formación.

En casos de extrema necesidad, los afectados pueden desplazarse geográficamente y cambiar de identidad. En estas situaciones, el programa presta asistencia en lo relativo al traslado, el alojamiento, el empleo, el colegio de las y los hijos, entre otros asuntos.

Los casos que cuentan con el apoyo de PROVITA tienen prioridad para el Ministerio Público y el Poder Judicial, con el objeto de disminuir el tiempo y los costos de protección que requieren estas situaciones. La duración máxima de permanencia dentro del programa es, normalmente, de dos años. El programa se mantiene a través de una red de voluntarios que se dividen en tres tipos:

- Colaboradores: contribuyen a mantener el programa a través de aportes económicos y campañas, por ejemplo. Nunca están en contacto directo con las personas protegidas.
- Prestadores de servicios: profesionales liberales como médicos, dentistas, psicólogos, abogados y otros que prestan servicios gratuitos al programa. Tienen un contacto momentáneo, muchas veces de urgencia, con las personas protegidas.
- Protectores: se encargan de resguardar a las personas en lugares seguros.

Los programas estatales de PROVITA son coordinados por el Departamento de Protección a Testigos de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos; ésta también se encarga de orientar a las y los testigos en Estados que aún no cuentan con un programa propio. Los programas son compartidos entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, una entidad ejecutora de la sociedad civil y los gobiernos estatales por medio de las Secretarías de Justicia de cada Estado.

### 4.3. España

Este país cuenta con la Ley Orgánica 19/1994 de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales. Se trata de un sistema que reparte las competencias entre el Juez de Instrucción, el Órgano Judicial que conoce la causa y el Ministerio Fiscal. De esa forma se observa mayor concreción que en el marco legal salvadoreño, en cuanto a las instituciones que tienen competencia para decidir y ejecutar las medidas de protección.

Entre las medidas que puede acordar el Juez de Instrucción se encuentran las siguientes:

- Que no consten en las diligencias datos que puedan servir para identificar a testigos o peritos.
- Que testigos y peritos comparezcan en la práctica de las diligencias utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual.
- Que se fije como domicilio, para las notificaciones, la sede del Órgano Judicial interviniente.

El Órgano Judicial competente para el enjuiciamiento de los hechos debe pronunciarse de manera fundamentada sobre la procedencia de mantener o suprimir las medidas adoptadas por el Juez de Instrucción, así como adoptar otras medidas si fuese necesario.

Las medidas acordadas a instancias del Ministerio Fiscal son las siguientes:

- Protección policial.
- Facilitar documentos para el cambio de identidad.
- Medios económicos para cambiar de residencia o de trabajo.
- Conducir a las personas protegidas a las dependencias judiciales o sus domicilios en vehículos oficiales.

Esta legislación también establece que las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial evitarán que testigos y peritos sean fotografiados o se tome su imagen por cualquier otro medio, retirando el material que contravenga dicha prohibición.

Las medidas que el Juez de Instrucción puede tomar son similares a las que establece el Código Procesal Penal salvadoreño. Pero además, el Ministerio Fiscal español puede adoptar otras con efecto más intenso y de largo plazo, como el cambio de identidad o la disposición de medios económicos para hacer efectivo un cambio de residencia o trabajo. Estas últimas no se encuentran reguladas en El Salvador.

La legislación española establece, a modo de cláusula final, la posibilidad de solicitar el conocimiento de la identidad de las personas protegidas ante el Juez que conoce el caso. Esta petición la puede realizar cualquiera de las partes, fundamentando las razones de la misma. El Juez resolverá dicha solicitud, pudiendo facilitar sus nombres y apellidos. Esta disposición busca salvaguardar el derecho de las partes a un proceso con respeto de todas las garantías, el cual debe estar en necesario equilibrio con la tutela de los derechos fundamentales inherentes a víctimas, testigos, peritos e imputados.<sup>39</sup>

#### 4.4. Otros países

Además de destacar las tres experiencias anteriores, que son completas e interesantes, existen otras como la de Argentina donde se aprobó una ley de protección a testigos en el 2003. En este país, el programa responde a un plan para luchar contra los secuestros. La protección incluye custodia personal, alojamiento temporal en lugares secretos, cambio de domicilio, reinserción laboral y nueva documentación que permita cambiar la identidad. El programa también prevé la entrega de recursos económicos a las personas afectadas, siempre que éstas se encuentren imposibilitadas para obtenerlos por sus propios medios.

En Puerto Rico la legislación es anterior. Desde 1988 se creó la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, adscrita al Departamento de Justicia; ésta atiende a las personas que requieren protección y que son referidas por los tribunales, los fiscales y otras agencias relacionadas con el orden público. Dentro de los servicios que presta se encuentran la ubicación en albergues; la reubicación de residencia, dentro o fuera de Puerto Rico; vigilancia directa y otras medidas de seguridad; asistencia económica necesaria y el pago de servicios especiales así como el cambio de nombre, entre otros.

Colombia fortaleció el Programa de Protección a Testigos y Personas Amenazadas en el 2001, dividiéndolo en varios subprogramas que cuentan con un marco jurídico independiente; entre éstos se encuentran los siguientes:

<sup>39</sup> Zaragoza Aguado, Javier Alberto. “La protección de acusados, testigos y peritos en causas criminales en el ordenamiento jurídico español. Ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 19/94. El problema de los testigos ocultos y anónimos”, Folleto “Las pruebas judiciales y la cooperación jurídica internacional”, Antigua Guatemala, Guatemala, mayo del 2001.

protección a testigos y personas amenazadas; protección integral para dirigentes, miembros y supervivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano; protección a periodistas y comunicadores sociales; protección a dirigentes de grupos políticos, de organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, gremiales, campesinas y étnicas; protección a dirigentes de organizaciones de derechos humanos y a otras personas que se sienten especialmente vulnerables respecto a actos de violencia.

Al menos en teoría, estos programas se caracterizan por coordinar acciones entre el Estado colombiano y las organizaciones de derechos humanos. En efecto, el comité encargado de recibir las solicitudes de protección y adoptar las medidas de amparo pertinentes está formado por altos funcionarios del gobierno, así como representantes de organizaciones sindicales y de derechos humanos.

Otros países de la región, o bien no tienen implantada una regulación al respecto o la que tienen es poco útil y eficaz. Un ejemplo curioso es el de Ecuador, que cuenta con un programa de protección desde el 2002; el mismo es bastante confuso en su diseño, lo que resta agilidad a la pretendida protección. El citado plan establece una organización compuesta por tres cuerpos: el Consejo Superior, el Departamento de Protección y Asistencia, y las unidades regionales del programa. Al primero le corresponde aprobar las políticas de protección, mientras que el segundo y el tercero son órganos ejecutores de las políticas dictadas por el Consejo Superior.

El procedimiento para solicitar la protección está cargado de trámites formales. Las medidas de protección que se incluyen en la ley no parecen tan completas; no hacen referencia de manera clara, por ejemplo, a la posibilidad de realizar un cambio de identidad de las personas en peligro.

De todas estas experiencias se observa que más allá de las buenas intenciones, la creación de programas efectivos de protección depende de la capacidad económica y la voluntad política que existan para tal fin. Si se observa el cuadro incluido en el anexo 2 de este documento, las medidas adoptadas en la legislación salvadoreña son las que ocasionan un mínimo costo económico; consecuentemente, son limitadas y de corto plazo. Por ello se considera que al momento de elaborar un verdadero programa, deben de tomarse en cuenta

algunas de las experiencias descritas como la de Brasil; en ésta, la participación de la sociedad civil es un importante factor coadyuvante para generar confianza entre la sociedad, por un lado, y para encarar y superar con éxito los problemas financieros por el otro.

## 5. En Centroamérica

Dado que algunas medidas pueden resultar de eficacia limitada, como sucede con el cambio domiciliario y de identidad de las personas beneficiarias, vale la pena explorar o ampliar otras posibilidades aprovechando algunas experiencias en países de la región y las opciones que ofrece el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), creado a través del Protocolo de Tegucigalpa el 13 de diciembre de 1991. Este último sienta las bases de la “Comunidad Democrática de Derecho” que tiene como fundamento el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Dentro de los esfuerzos por consolidar la integración regional, se firmó el Tratado de Asistencia Legal mutua en Asuntos Penales entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 28 de octubre de 1993. Con este instrumento los países pueden coordinar esfuerzos en la recepción de declaraciones testimoniales, obtención y ejecución de medios de prueba, ejecución de medidas cautelares, localización de personas y cualquier otra asistencia acordada entre dos o más Estados contratantes.

También se firmó un Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica el 15 de diciembre de 1995, con el objeto de asegurar a la Comunidad Centroamericana el derecho fundamental a la seguridad. Eso exige esfuerzos integrados y coordinados entre diversas entidades oficiales nacionales y regionales, así como la participación activa y consciente de las respectivas “sociedades civiles”. Este instrumento incluye el compromiso de erradicar la impunidad mediante la construcción de un modelo centroamericano de seguridad integral e indivisible; es decir, bajo una visión interrelacionada. Para ello, se creó la Comisión de Seguridad con el mandato de establecer contactos institucionales con las autoridades nacionales relacionadas en la materia, a fin de contribuir a la “armonización y modernización” de los sistemas de justicia penal de Centroamérica. Dicha Comisión debe:

1. Establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes para hacer más efectiva, en el ámbito nacional y regional, la lucha contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieren el uso de las fuerzas tanto militares como de seguridad democrática, de seguridad o de policía civil: Entre las amenazas se habla del terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado.
2. Fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones.<sup>40</sup>

Aprovechando la existencia de este marco de acción que busca eliminar la impunidad en la región y velar por el respeto de los derechos humanos, se pueden y deben hacer esfuerzos de cooperación coordinados en la protección de personas que colaboran con los sistemas de justicia nacionales, aun sin que exista en todos los países un programa específico en la materia.

Guatemala aprobó en 1996 la legislación que crea el Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia; de esa forma se pretende garantizar la seguridad de jueces, fiscales, defensores y otros sujetos que intervienen en los procesos. Dicha Ley establece un Consejo integrado por el Fiscal General de la República, el Ministerio de Gobernación y el Director de la Oficina de Protección; éste último se encarga de diseñar las políticas generales del servicio, conocer solicitudes de protección y aprobar las erogaciones para su ejecución. El programa también cuenta con una Oficina de Protección encargada de ejecutar las medidas destinadas a resguardar a las personas beneficiarias de dicho régimen.

El servicio comprende la protección con personal de seguridad, cambio de lugar de residencia, cambio de identidad y todas las que el mencionado Consejo defina. La base financiera para la operación del servicio está dividida entre las partidas presupuestarias del Ministerio de Gobernación y el Público. Este régimen

<sup>40</sup> Ver artículo 11, literales b) y c) del citado documento.

finaliza cuando las circunstancias de riesgo han desaparecido o cuando la persona beneficiaria incumple sus obligaciones, las cuales se determinan en el convenio firmado al inicio.

En Panamá se promulgó la Ley sobre medidas de protección a testigos y peritos en los procesos penales en septiembre del 2003. Este régimen se aplica cuando el juzgador aprecia un peligro grave para la persona beneficiaria. El Ministerio Público es competente también para adoptar aquellas medidas que protejan la identidad del posible testigo en el expediente judicial. Esta regulación es muy similar a la española y las medidas a adoptar van desde la ocultación de la identidad de las personas afectadas hasta el cambio de la misma, de su residencia o de empleo, con la ayuda económica correspondiente para llevarlas a cabo.

Resulta relevante este programa que comprende reglas para valorar testigos y peritos que han sido incorporados a dicho régimen durante la fase de instrucción, ya que según la ley penal vigente sólo tendrán “valor de prueba” si son ratificados en el acto del juicio oral.

En Honduras, la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal —que coordina a los distintos participantes del sistema de justicia penal del país— inició en agosto del 2003 el proceso para crear un programa nacional de protección de testigos pero a la fecha no se sabe con certeza si tal reforma se llevó a cabo. No obstante, existen algunas medidas de protección contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco se conoce si Costa Rica y Nicaragua cuentan con un programa específico.

## **Apreciaciones finales y propuesta**

La exposición de casos en el cuarto apartado del presente documento evidencia la ausencia de garantías de protección y estímulos suficientes para que la población salvadoreña colabore con la justicia. Esta carencia ha sido constante durante los últimos quince años; la misma se agrava con la incompetencia de la FGR y la PNC, que suelen fundamentar sus investigaciones ante los jueces en pruebas personales y no científicas. De esa forma, muchas personas han resultado victimizadas al cooperar con dichas entidades.

La descripción de programas de protección en otros países a favor de víctimas, testigos, peritos y cualquier otra persona que colabore en las investigaciones penales, permite advertir las evidentes distancias entre las medidas de protección diseñadas por éstos y su puesta en práctica, con lo que existe en El Salvador.

La efectiva garantía de seguridad para quienes contribuyen con la justicia rindiendo declaraciones o dictámenes, no debe considerarse como algo adicional a las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal; porque la función esencial de éste es regular el procedimiento para sancionar la comisión de delitos y no establecer un régimen sobre protección. De ahí que no deba hacerse una reforma más de dicho Código. Un programa de este calibre requiere algo más profundo, con un mejor diseño institucional contemplado en una ley especial.

Por tratarse de un programa integral de protección debe contemplar medidas “ordinarias”, tendientes a mantener el anonimato de la persona beneficiaria, pero también “extraordinarias” para “blindarla” frente a posibles represalias en razón de su participación.<sup>41</sup> Dentro de los elementos mínimos que este programa debe contemplar, están los siguientes:

- a. El margen de protección actual considera beneficiarios a testigos, peritos y víctimas de hechos delictivos. Sin embargo, la gravedad de las situaciones que ocurren en el país exige incluir dentro del ámbito de protección —como ocurre en la legislación estadounidense— a otras personas que por su vinculación familiar o cualquier otro tipo de asociación puedan peligrar. De esta manera se abarcaría a familiares de testigos, peritos y víctimas, así como a fiscales, jueces y abogados e incluso periodistas, defensores de derechos humanos e individuos que por su relación directa o indirecta con el proceso también son objeto de amenazas, coacciones y atentados. En definitiva, se trata de ampliar la definición de beneficiarios a proteger.
- b. Es imprescindible que esta legislación especifique e individualice las competencias de las autoridades en la adopción de medidas. Con esto se superaría la percepción de muchos funcionarios que no se consideran competentes para evadir su responsabilidad, escudándose en que la regula-

<sup>41</sup> De Llena Suárez, Emilio. Ob.cit., 1997, p.235.

ción actual sólo hace referencia genéricamente a la «autoridad actuante» sin especificar a cuál se refiere. Una medida coherente sería que tanto la Fiscalía como la Policía y la autoridad judicial compartieran la competencia. Así, por ejemplo, la primera adoptaría inicialmente –de oficio o a instancia de parte– las medidas pertinentes antes de llegar la causa a la autoridad judicial; posteriormente durante el transcurso de todo el proceso o si al finalizar éste se mantuvieran las circunstancias de peligro, la Fiscalía podría solicitar a la autoridad judicial la adopción de las medidas adecuadas. Así, el Juez correspondiente en los diferentes niveles –de Paz, de Instrucción y de Sentencia– confirmaría o revocaría las medidas inicialmente adoptadas por la Fiscalía además de decidir de oficio, a instancia fiscal o de las partes otras adicionales, si fuesen necesarias.

- c. La ejecución de las medidas adoptadas debería ser responsabilidad de la PNC, la cual recibiría órdenes claras, específicas y pertinentes directamente de la Fiscalía o de los jueces. Asimismo, sería interesante que otros órganos constitucionales como la Procuraduría General de la República o la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos colaborasen en el marco de este programa de protección. Así, además de las propias partes afectadas y la Fiscalía, estos dos órganos también deberían ser competentes para solicitar al juez correspondiente la adopción de medidas de protección.
- d. Como en otros países, debería crearse una oficina especial para coordinar y administrar la ejecución del programa bajo la dirección de la FGR, la PNC o la Corte Suprema de Justicia. Hoy en día, esta última juega un importante papel a través de la Dirección de Protección Judicial; en coordinación con la PNC, ésta se encarga de brindar protección policial a las personas beneficiarias.
- e. En la legislación actual, la puesta en marcha de las medidas de protección requiere de la autoridad competente –generalmente el Juez– constatar la existencia de un peligro grave para la persona, bienes o libertad del testigo, perito, víctima o de su entorno familiar. Sin embargo, sería conveniente establecer algunos parámetros objetivos para apreciar las circunstancias de peligro; así, se reducirían las posibilidades de incurrir en arbitrariedad.

des. Entre los parámetros podrían figurar, por ejemplo, la cantidad de amenazas recibidas (llamadas y seguimientos, entre otros hechos intimidatorios) así como los atentados consumados o los intentos de atentado efectivamente perpetrados contra una persona o sus allegados. En todo caso, se deberían exigir siempre las razones que fundamenten la solicitud de medidas.

- f. A las medidas vigentes se deberían agregar otras que alejen a víctimas y testigos de una posible intimidación proveniente del imputado. Podrían, por ejemplo, declarar a “puerta cerrada”. El Juez ordenaría al acusado abandonar el sitio cuando las personas protegidas rindan su testimonio; no obstante, el Juez debería permitir y garantizar que el defensor interroge a víctimas y testigos, para que comunique al inculpado sobre el contenido de dichas declaraciones. También se podría considerar el sistema de circuito cerrado para esta diligencia, deponiendo a través de un monitor.
- g. Además de las medidas anteriores, es imprescindible incluir otras de mediano y largo plazo. Por ejemplo, si las circunstancias lo hacen necesario, a las personas afectadas se les debería proporcionar una nueva identidad; es decir, nuevos nombres y apellidos de uso común a fin de no ser identificadas. Junto a esto, se debería prohibir la publicidad de los expedientes en los que se determina y realiza el cambio de identidad; asimismo, debería vincularse lo anterior con figuras administrativas y penales que contemplan cárcel, multa e inhabilitación para los funcionarios que revelen algún dato y arriesguen la vida e integridad de las personas protegidas.<sup>42</sup>
- h. Se necesita diseñar un sistema suficientemente solvente de financiamiento para el programa de protección, a fin de garantizar medidas tales como el cambio de residencia y de trabajo.<sup>43</sup> Las personas que necesiten realizar dichos movimientos requerirían de ayuda económica para hacerlos efectivos, la cual podría ser controlada si se establece que se trata de proveer

<sup>42</sup> Rudi, Daniel Mario. “Protección de testigos y proceso penal”, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2002, p.78.

<sup>43</sup> En un caso que acompaña actualmente el IDHUCA, la PNC logró mover de domicilio a una testigo clave de un triple homicidio quien residía en la zona de los hechos y corría evidente peligro. Esta medida no regulada, consistió en alquilar una vivienda en otra zona del país con recursos de la misma PNC.

recursos económicos indispensables.<sup>44</sup> Las reformas más recientes de la legislación procesal penal, determinan crear albergues especiales de protección para casos que exigen el traslado inmediato de las víctimas; esto exige recursos económicos.<sup>45</sup> Los fondos se incluirían en el Presupuesto General de la Nación, dentro de la partida anual correspondiente a la entidad encargada de su ejecución —Fiscalía o Policía— y con recursos específicos dirigidos a este programa.

- i. En casos extremos, la necesidad del cambiar la residencia de los protegidos requiere plantear la posibilidad de realizar coordinaciones en el ámbito regional partiendo de las competencias de los órganos regionales de integración centroamericana y, además, de lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. El traslado de los beneficiarios sería más eficaz si éstos pudieran desplazarse desde unos países a otros. Así pues, a los sistemas de protección de cada país se deberían sumar diferentes instrumentos de colaboración entre todos los países participantes o incluso la puesta en marcha de un programa regional. Este proyecto involucraría a las autoridades de cada país. En la práctica, cuando se plantee la necesidad, las autoridades nacionales de un Estado determinado solicitarían ayuda a las de otro Estado para concertar la colaboración. La protección en la nueva residencia podría entonces hacerse efectiva a través de las instancias que cada país defina.
- j. Es importante incluir como posibilidad dentro del marco del programa tanto la protección previa al inicio de la causa, si fuere necesaria, y mantenerla al finalizar el proceso siempre que siguieran vigentes las circunstancias de peligro.
- k. Para garantizar el éxito de la protección, desde un principio debe firmarse un convenio o memorándun estableciendo las medidas a ejecutar, el tiempo de duración de las mismas y las obligaciones de la persona protegida.

<sup>44</sup> La obligación estatal puede consistir en la entrega de sumas de dinero, pero no debe entenderse que con ello se agota la misma; se puede cumplir además con el alquiler de una vivienda por un período determinado o la provisión de algunos servicios, siempre que sean indispensables para realizar dicho cambio domiciliar.

<sup>45</sup> Artículo 13, numeral 11 del Código Procesal Penal.

Dentro de éstas podría contemplarse, entre otras, la prohibición de regresar al domicilio anterior en un radio determinado y no alejarse de los custodios asignados. Si se llegaran a incumplir estas obligaciones podría modificarse o en casos extremos darse por terminado el servicio de protección. También estas obligaciones podrían ser establecidas por el Juez que otorga las medidas, motivándolas en la respectiva resolución.

- l. En el diseño de este programa, debe existir un necesario equilibrio entre la tutela de los derechos fundamentales inherentes a las personas que intervienen en el proceso penal. De esta forma, como ocurre por ejemplo en la legislación española, sería conveniente incluir una cláusula de cierre en la regulación del programa estableciendo la posibilidad de que, a petición de cualquiera de las partes, se diese a conocer la identidad de los testigos o peritos propuestos. Sin embargo, para evitar que a través de esta cláusula queden sin efectividad todas las otras medidas adoptadas, sería necesario –para conocer la identidad de las personas protegidas– que la parte solicitante probase fehacientemente que esa falta de conocimiento de la identidad afecta gravemente su derecho a un proceso con todas las garantías.
- m. Un aspecto interesante e importante en el diseño de un programa de protección consiste en promover la participación de la sociedad civil, imitando de este modo la experiencia brasileña del programa PROVITA. Así podría plantearse la colaboración de organizaciones sociales en la ejecución de los planes de protección, ya fuera a través de los miembros y recursos de las mismas o de personas voluntarias. Una forma de coordinación sería, por ejemplo, que las autoridades correspondientes comuniquen a estas organizaciones sobre los casos y se acordase entre ambas una línea de actuación al momento de ejecutar las medidas de protección. Esta colaboración podrá darse en áreas de asistencia psicológica y legal, entre otras.

## Anexos

Anexo 1. Cuadro comparativo de programas de protección de testigos

País	Personas beneficiarias	Requisitos para la aplicación de la medida	Órgano competente para adoptar
El Salvador	Testigos, peritos y víctimas	Peligro grave en la vida, seguridad, libertad y bienes de las personas y su entorno familiar	Autoridad actuante sin especificar, pero lo hace el Juez
Estados Unidos de América	Las directamente involucradas y todas aquellas que por su vinculación familiar o cualquier otro tipo asociación, corran peligro	Se analiza la seriedad del caso, el aporte de estas personas a la investigación así como el peligro en su vida libertad y bienes	Fiscal en el ámbito federal y estatal
España	Testigos, peritos y familiares	Peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse	Juez de Instrucción, Órgano judicial, M
Brasil	Testigos, víctimas, y familiares	Peligro en casos relacionados con homicidios tentados, o consumado realizados por grupos de exterminio, agentes estatales, policías e integrantes del crimen organizado	Organizaciones sociales, Ministerio Público, Departamento de Protección de Testigos, Secretaría de Estado de Derechos Humanos

Anexo 2. Cuadro comparativo sobre las medidas a adoptar en algunos países

Medidas	El Salvador	EEUU	España	
Ordinarias				
En diligencias no constan datos que identifiquen a la persona beneficiaria	X	X	X	X
Brindar facilidad para que en diligencias no sea identificada visualmente	X	X	X	X
Que las notificaciones no se hagan en su lugar de residencia	X	X	X	X
Ser conducido a diligencias en vehículos oficiales	X	X	X	X
Prohibición de tomar la imagen de la persona	X	X	X	X
Que se establezca una zona especial al rendir el testimonio.	X	X		X
Extraordinarias				
Desplazar a las personas afectadas		X		
Nuevas identidades		X	X	
Bolsa de trabajo				
Asistencia psicológica				
Recursos económicos para subsistencia		X	X	
Mantener en secreto la identidad cuando se han superado las circunstancias		X		
Protección policial	X	X	X	
Protección previa antes de evaluar el caso		X		
Cursos de formación				

46

<sup>46</sup> No se ha podido determinar si tal medida está contemplada en el programa de protección de Brasil.

## Bibliografía

- Casado Pérez, José María. “La prueba en el proceso penal salvadoreño”, Editorial Lis, El Salvador, junio 2000.
- De Llena Suárez, Emilio. “Manual para criminólogos y policías”, segunda edición, Editorial Tiran lo Blanch, Barcelona, 1997.
- Moreno Centena, Víctor. “La protección de los testigos y peritos en el proceso penal”, Revista Justicia de Paz, N°6, mayo-agosto, 2000, CSJ-AECI, San Salvador, El Salvador.
- Rudi, Daniel Mario. “Protección de testigos y proceso penal”, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- Pleitez Rodríguez, William Adalberto. “Informe sobre Desarrollo Humano, El Salvador”, PNUD, El Salvador, 2001.
- Vivanco, José; Méndez, Juan. “Medidas de protección para testigos en casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Revista IIDH #19, enero-junio 1994, San José, Costa Rica.
- Zaragoza Aguado, Javier Alberto. “La protección de acusados, testigos y peritos en causas criminales en el ordenamiento jurídico español. Ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 19/94. El problema de los testigos ocultos y anónimos”, Folleto “Las pruebas judiciales y la cooperación jurídica internacional”, Antigua, Guatemala, 2001.
- Luis Rodríguez Manzanera. “Victimología. Estudio de la víctima”, Editorial Porrúa, sexta edición, México, 2000.
- Stanciu, V.V. “Etat victimal et civilization, Etudes internationales de psychosociologie criminelle”, números 26-28, París, Francia, 1975.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). “Informe Anual”, Washington, Estados Unidos de América, 2002.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas, (IDHUCA). “Caso García Prieto”, Colección “Verdad y justicia”, N°2, El Salvador, 2000.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas (IDHUCA). “Los derechos humanos en El Salvador”, El Salvador, 1990.
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA). “Balance de derechos humanos”, El Salvador, 2003.
- Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y

demás participantes en el Proceso Penal. Decreto N° 3112, Ecuador, septiembre de 2002.

- Ley del Servicio de Protección de Sujetos Procésales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia. Decreto No. 70-96, Guatemala, septiembre de 1996.
- Medidas de Protección de Testigos y Peritos en Procesos Penales. Ley No. 41, título VII, libro II del Código Judicial, Panamá, septiembre de 2003.
- Ley Núm. 22. Puerto Rico, abril de 1988.
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, noviembre de 1985.
- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. Diciembre de 1995.
- Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras Nicaragua y Panamá. Octubre de 1993.
- [www.csj.gov.sv](http://www.csj.gov.sv). Corte Suprema de Justicia de El Salvador.
- [www.laprensagrafica.com](http://www.laprensagrafica.com). La Prensa Gráfica, El Salvador.
- [www.elsalvador.com](http://www.elsalvador.com). El Diario de Hoy, El Salvador.
- [www.un.org](http://www.un.org). Naciones Unidas.
- [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- [http://www.violenciaelsalvador.org.sv/documentos/conferencias/las\\_armas\\_pequenas.pdf](http://www.violenciaelsalvador.org.sv/documentos/conferencias/las_armas_pequenas.pdf). Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- [www.gajop.org.br](http://www.gajop.org.br). Gabinete de Asesoría Jurídica a las Organizaciones Populares de Brasil (GAJOP).
- [www.tribunalpr.org](http://www.tribunalpr.org). Tribunal General de Justicia, Puerto Rico.
- [www.asamblea.gob.pa](http://www.asamblea.gob.pa). Asamblea Legislativa, Panamá.
- [www.dlh.lahora.com.ec](http://www.dlh.lahora.com.ec). Revista judicial “derechoecuador.com”, Ecuador.
- [www.legalmania.com.ar](http://www.legalmania.com.ar). Legalmania, Argentina.
- [www.terra.com.ar](http://www.terra.com.ar). Terra, Argentina.
- [www.mindefensa.gov.com](http://www.mindefensa.gov.com). Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia.
- [www.http://probidad/org](http://www.probidad.org). Probidad Regional.